



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2022.00039.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	DISTRIBUCIONES CLINICAS DE LA COSTA S.A.S.
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA, MAGDALENA.

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al despacho para lo de su cargo.

TERESA BEATRÍZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que dentro de la presente causa, por medio de auto del **17 de noviembre de 2022**, se requirió a la parte demandante para efectos de que cumpliera con los actos tendientes a perfeccionar la notificación del extremo demandado. La orden no fue acatada y el término otorgado venció el día **23 de enero de 2023**.

TERESA BEATRÍZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2022.00039.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	DISTRIBUCIONES CLINICAS DE LA COSTA S.A.S.
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA, MAGDALENA.

Considerando la providencia calendada **17 de noviembre de 2022**, notificada por estado número 035 del 18 de noviembre de la misma añada, mediante la cual se requirió a la parte ejecutante a efectos de que acreditara la confirmación de recibido del mensaje de datos por la parte demandada, tal como lo ordena la Ley 2213 de 2022, en sus incisos 3 y 4, actuación necesaria para perfeccionar la notificación personal, concediéndole un término no superior a 30 días -so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito- y toda vez que aquélla no fue realizada, se tiene por incumplida dicha obligación procesal.

Así pues, el artículo 317 del Código General del Proceso reza en su numeral primero lo siguiente:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal

o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia que además impondrá condena en costas”

Así las cosas, frente a la actitud poco interesada del extremo activo de la litis, quien no acató en el tiempo debido la orden judicial impuesta, no será otra la vía escogida por esta judicatura que decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sin condena en costas, de conformidad con el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de que trata el literal *f* de la respectiva norma en lo que respecta a la nueva presentación de la demanda.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. del Proceso para la presente causa, considerando lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo y en consecuencia ordenar el levantamiento de medidas cautelares por estar consumadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos si hay lugar, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: LÍBRENSE por secretaría las comunicaciones del caso.

SEXTO: cumplidos los tramites secretariales, **ARCHIVAR** el presente proceso previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado No.
003 de Hoy 10 de febrero 2023.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina Maria Balaguera Paternina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cbd98c798460ca7ed4d72df4a5fc1cc8d813db7752172c38f38be21cb4bc25**

Documento generado en 09/02/2023 01:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>